

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zaragoza
Recurrente: Ileana Mendoza Esteves
Expediente: 67/2026

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado información relativa a contratos que haya celebrado, desde junio 2025 y hasta la fecha de presentación de la solicitud, con la persona moral denominada "ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V.". 2. Sobre lo anterior, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud a través de dos oficios, en donde informa que no existen registros de haber celebrado contratos con dicha persona moral. 3. Inconforme porque no se adjuntó el oficio en donde se brinda respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión, por lo que, posterior al análisis y estudio del caso, se determina confirmar la respuesta brindada, toda vez que el sujeto obligado sí brindó los oficios correspondientes, y, de igual manera, vuelve a adjuntarlos en la contestación a la admisión del recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 67/2026 promovido por Ileana Mendoza Esteves , en contra de Ayuntamiento de Zaragoza , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 12 de febrero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, _ que a la letra dice:

"Que con referencia a: "Que por medio del presente recurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 3, 68, 123, 125 y demás relativos aplicables de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 66, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la información Pública, vengo a solicitar a usted Dependencia Administrativa se sirva proporcionarme la siguiente información:

1. El listado de todos los contratos que haya celebrado la Dependencia que dignamente representa, que ya se haya terminado o bien que se encuentren vigentes (esto es, desde Junio 2025 y hasta la fecha), con la persona moral denominada “ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V.” cuyo Registro Federal de Causantes (RFC) es: AID 041021-8P9, debiéndose informar el (los) número (s) de contrato (s) correspondiente (s), el (los) montos pactados por concepto de contraprestación (es), la(s) fecha(s) pactada(s) para cubrir el(los) pago (s) respectivo(s) y en su caso, el detalle administrativo que guarde (n) el(los) mismo(s) en relación a el(los) pago (s) que ya se hubiere (n) efectuado y el detalle de (los) pagos que aún se encuentren pendientes por entregar a cargo de ésta Autoridad y en beneficio de la personal moral denominada “Alimentos con Idea, S.A. de C. V.”; así como la fecha en que éstos se deberán realizar. Información que solicito me sea proporcionada desde Junio 2025 y hasta la fecha.

2. En términos generales, se deberá informar a la suscrita los pormenores contractuales de las relaciones jurídicas celebradas entre la Secretaría dirigida a su digno cargo con la persona moral denominada “Alimentos con Idea, S.A, de C.V.” tanto en el apartado contractual como en el estado administrativo en cuento a los pagos que se hayan realizado y que se encuentren pendientes por realizar.

3. Por último y en caso de resultar legalmente procedente, solicito a esta H Dependencia Administrativa se sirva anexar copias de los contratos vigentes que tenga celebrado esta dependencia con la personal moral denominada “ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V.”

.Manifestando desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar que la modalidad en la que se solicito me sea otorgada la información a que se hace referencia en el cuerpo del presente curso sea

en idioma español (castellano) y mediante la expedición de copias simples o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, solicitando que en caso de existir costos para obtener la información objeto de la presente Solicitud se me requiera para estar en condiciones de cubrir la cuota respectiva, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública” " SIC.

SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN. No se realizó prevención por parte del sujeto obligado.

CUARTO. PRÓRROGA. No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

QUINTO. RESPUESTA. En fecha 18 de febrero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de dos oficios, uno signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, en donde informa que se adjunta un documento en formato PDF, el cual, se identifica como "RESPUESTA SOLICITUD 800105800002326", signado por su Contralora Municipal, en donde se manifiesta lo siguiente: :

"[...] No contamos con registros y/o documentación de la persona moral denominada ALIMENTOS CON IDEA S. A. DE C. V. desde inicio de la administración 2025 a la fecha. [...]" SIC.

SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 18 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Zaragoza . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"solo enviaron un solo archivo, favor de enviar el archivo de respuesta.
Gracias" SIC.*

SÉPTIMO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 18 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 67/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 19 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 67/2026 .

En fecha 23 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

NOVENO. CONTESTACIÓN. En fecha 24 de febrero del año 2026, el sujeto obligado rinde informe justificado como contestación al recurso de revisión ante esta Autoridad Garante, reiterando su respuesta y adjuntando nuevamente el oficio correspondiente, signado por la Contralora Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. La hoy parte recurrente en fecha 12 de febrero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 18 de febrero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente, inició a partir del día 19 de febrero del año 2026, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 18 de febrero del año 2026, misma fecha de notificación de respuesta, , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada .

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para

transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, se tiene que, se hicieron tres requerimientos relacionados con todos los contratos que haya celebrado el Ayuntamiento de Zaragoza con con la persona moral denominada “ALIMENTOS CON IDEA, S. A. DE C. V., desde junio 2025, hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir, 12 de febrero del año 2026.

El sujeto obligado, dando respuesta a lo anterior, proporciona dos oficios, uno signado por su Titular de la Unidad de Transparencia, identificado como Memorándum 023/2026 de fecha 18 de febrero del año 2026, en donde informa que se adjunta un documento en formato PDF, el cual, se identifica como "RESPUESTA SOLICITUD 800105800002326", signado por su Contralora Municipal de fecha 18 de febrero del año 2026, y a través del cual efectivamente da respuesta a la solicitud de información, de acuerdo con lo manifestado en el antecedente quinto de la presente resolución.

La persona ciudadana al interponer su recurso de revisión se inconforma respecto a que no se adjunta el documento en formato PDF "RESPUESTA

SOLICITUD 800105800002326", empero, de las constancias que obran en el expediente que se estudia, se acredita que el sujeto obligado efectivamente lo adjunta, además de que, al momento de rendir informe justificado al recurso de revisión, nuevamente lo anexa.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la información proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud, es completa, congruente y exhaustiva. Sin embargo, en aras de proteger el derecho de acceso a la información de la parte ciudadana, se adjunta el documento en formato PDF "RESPUESTA SOLICITUD 800105800002326" a la presente resolución.

En ese orden de ideas se desestima el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 28 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA DE COAHUILA

Documento Firmado Digitalmente



Folio: 4856491

Fecha: 29/04/2026 14:00:06



Cadena Original: |IDEXPEDIENTE:
5676222A15A0476BB95F|FECHACREACION: {ts '2026-02-23 00:
00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:
00'}|FOLIOPNT: Zarag2602075|FOLIOSOLICITUD:
800105800002326|NOEXPEDIENTE: 67/2026|OBSERVACION:
|RECURRENTE: Ileana Mendoza Esteves|IDSUJETO OBLIGADO:
20060038|IDSIXDOCUMENTO: 8CF61119D6D342088F9A|FECHA: {ts '2026-04-21 13:19:56'}
|FECHACREACION: {ts '2026-02-23 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-21 13:36:
54'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-24 14:07:29'}|NOMBRE: RESOLUCION
CONFIRMA|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA:
1002261324375838DXPL|

Sello Digital:

Jha1laxxuklZlICVatxb13aUBDEJhKtl6zPIEkngNPkujKli6w5W7Vh3vHHAmG0cWwvmq69rGL7cJQOfKxvzbFi5G1YtaRLlZlJohVqPHFmgrMG
Pmi7/EdobqcmUJLnd6XppAQlQ8LEL5bhJB5a75YaC9xwI3fqvq6962ReO2+o+IJ6/2cyRwkYlwg5JtWZUz2Me66ldQKNywoO6W6yWNV9

/Fe7zvlCsrhsHpsc7xjkHVhUQ3309Yx01G5rM3XLX/p8D4N0CvLDEu1tiL8kEU91D4Z8sllwWJWjGSsVC
/54N4b8swK5MPjC6Uc8C3yksw+Xxp8wvj5sUkE+6Bdw==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.